

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 414

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY INCORPORANDO A LA LEY
PROVINCIAL Nº 159 EL ARTÍCULO 60 BIS.

Entró en la Sesión 09/11/06

Girado a la Comisión 2 y 4
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



AS-414/06

422



Señora Presidenta:

Es de público conocimiento la problemática que tienen las escuelas para desarrollar muchas veces sus actividades por la generalizada burocracia que entorpece muchas veces actuar con dinamismo a los directores de las escuelas en la compra o adquisición de Bienes de Consumo que son de vital importancia para el desarrollo de sus instituciones, por ello desde el Bloque ARI presentamos el presente proyecto basado en el espíritu de lo establecido en el artículo 7º, 44º y 45º de la Ley Provincial de Educación que establecen que el *Sistema Educativo se organizará conforme a los principios de democratización, centralización política y normativa, regionalización, descentralización operativa y administrativa y participación social*, es decir que la misma ley prioriza descentralización de la administración y la ejecución por ello es necesario que en este caso los Directores de escuelas puedan contar con un herramienta que les permita según lo establece el artículo 44º de la ley provincial N° 159, que cada "unidad escolar, dentro del marco pautado en la presente Ley, tendrá la autonomía suficiente para formular su proyecto institucional, tendiendo a jerarquizar la calidad de la educación de los alumnos, potenciar la convivencia y la solidaridad entre los protagonistas de la comunidad educativa, democratizar las relaciones interpersonales que se dan en la institución escolar y revalorizar el trabajo y la tarea integrada en equipos.". Por ello y para garantizar el cumplimiento de lo antedicho el artículo 45º de la ley establece que "La unidad escolar, en el marco de la autonomía que fije su proyecto institucional, podrá administrar fondos presupuestarios para implementarlo".

En virtud de lo establecido en la ley y con el afán de garantizar la descentralización operativa es que presentamos el presente proyecto de ley solicitando a nuestro pares el acompañamiento.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.- Incorporase a la Ley Provincial de Educación N° 159 el artículo 60 bis el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 60 bis.- En cumplimiento de los principios establecidos por el artículo 7º, y la autonomía de la unidad escolar establecida en los artículos 44º y 45º de la presente ley se establece que las unidades escolares de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación dispondrán de un monto mensual para afrontar gastos destinados a Bienes de Consumo, a través del sistema de caja chica y fondos permanentes.

Se establece que el monto mensual mínimo para cada unidad escolar es equivalente a DOS (2) cargos base hasta 100 alumnos, incrementándose en UN (1) cargo base cada 50 alumnos matriculados.

Artículo 2.- De Forma.-

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.